

D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXX), Guardia Civil perteneciente a la Comandancia de Alicante y en la actualidad prestando sus servicios en el Puesto de XXXXXXXXXXXXX, ante V. en Derecho y como mejor proceda, **EXPONE**

PRIMERO.- En la petición que se realizará a continuación, además de los argumentos esgrimidos, se entenderán otros intereses, reflejados en la Orden General número 37, de fecha 23 septiembre de 1.997, sobre Regulación del Régimen de prestación del servicio, pues la prioridad en la atención de las incidencias de los servicios debe ser armonizada por los mandos con el solícito cuidado de las “condiciones de vida, inquietudes y necesidades” de sus subordinados, velando por sus intereses.

SEGUNDO: *La Orden General número 4 dada en Madrid, a 16 de septiembre de 2010. ASUNTO: Normas sobre jornada y horario de servicio del personal del Cuerpo de la Guardia Civil;*

En su preámbulo dice:

Por su parte, el artículo 28 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, dispone que el horario de servicio de los miembros de la Guardia Civil, sin perjuicio de su disponibilidad permanente para el servicio, será el determinado reglamentariamente.

Asimismo señala que las modalidades para su prestación y el cómputo de dicho horario se fijarán atendiendo a las necesidades del servicio.

En el mismo artículo también se establece que, por lo que respecta a la determinación de la jornada y el horario de trabajo y, en su caso, el régimen de turnos, se tendrá en cuenta la conciliación de la vida familiar y laboral del guardia civil, sin perjuicio de las necesidades derivadas del cumplimiento de sus funciones.

Sigue diciendo, esta misma Orden General, en su Sección 7ª Medidas adicionales de flexibilidad horaria y reducción de jornada, y en su norma vigesimoquinta. Medidas adicionales de flexibilidad horaria, que;

1. El personal que presta sus servicios incluido en el régimen previsto en la Sección 3ª y el personal que desempeña funciones de apoyo a la dirección, cuyo régimen se regula en la Sección 5ª, podrá solicitar las medidas adicionales de flexibilidad horaria que, ligadas a la existencia de un horario fijo de jornada, están previstas para el personal al servicio de la Administración General del Estado.

Las medidas adicionales de flexibilidad horaria previstas en el apartado anterior, no supondrán en ningún caso reducción alguna del horario establecido.

2. Todo el personal, cualquiera que sea su régimen de prestación de servicios, podrá solicitar la adopción de las medidas adicionales de flexibilidad horaria que, no ligadas a la existencia de un horario fijo de jornada, están previstas para el personal al servicio de la Administración General del Estado.

TERCERO: Estoy casada con un Guardia Civil, destinado también en el Puesto Principal de XXXXXXXXX.

Ambos tenemos un hijo en común que tiene tres años de edad.

Desde que me incorporé a mi Unidad se me ha nombrado servicio en las mismas condiciones que al resto de los componentes de la Unidad, con la problemática de tener que solapar los servicios con mi marido y tener que hacer el relevo en las dependencias oficiales del Puesto para entregarnos, el uno al otro, a nuestro hijo a las 14:00, a las 22:00 y a las 06:00 horas, llegando a causarle a mi hijo problemas para conciliar el sueño.

Que el día 7 del pasado mes marzo del presente año, el médico me dio de baja por estrés y ansiedad. Siendo los motivos fundamentales que me provocan la ansiedad y el estrés la negativa del señor Alférez Comandante de Puesto a nombrarme un servicio que, teniendo

en cuenta las necesidades del servicio, tenga también en cuenta la conciliación de mi vida familiar y laboral con la consiguiente flexibilidad horaria.

Que durante los días que estuve de baja, hablé con el señor Capitán Jefe de la Compañía y, tras mantener dos entrevistas con él, me aseguró que él personalmente había hablado con mi Jefe de Unidad y se va a hacer todo lo posible por conciliarnos la vida familiar, especialmente para evitar que mi hijo tenga que ir a las dependencias oficiales del acuartelamiento de XXXXXXXXXXXX a las 06:00 de la mañana.

Que recibí el alta médica con fecha 3 de mayo, comenzando a prestar servicio, tras serme entregado el armamento oficial, el día 10 del mismo mes.

Que ese mismo fin de semana se me nombra un servicio a las 06:00 de la mañana, misma hora que mi marido terminaba, habiendo otras cuatro personas que entraban de servicio a las 07.00 de la mañana.

Esta circunstancia de coincidir con mi esposo en la hora de comienzo o finalización del servicio se ha repetido los días XXX, XXX, XXX del presente mes de mayo del año en curso.

Que por este motivo solicité, por conducto reglamentario, hablar con el teniente Coronel, segundo Jefe de la Comandancia para explicarle la problemática que estoy viviendo.

Por todo lo expuesto anteriormente,

SOLICITA:

Que V.I. dé las órdenes oportunas para que, dando cumplimiento a la normativa vigente arriba reseñada, se me nombre servicio en horario que no se solape con el de mi esposo, no coincidiendo nunca prestando servicio ni tampoco en los relevos al inicio ni al final de los mismos. Y, en la medida de lo posible, se nos nombren los días libres de servicio en las mismas fechas, para así poder atender al cuidado y la educación de nuestro hijo en el seno familiar.

Por ejemplo, con el debido respeto, si mi esposo comienza el servicio a las 14.00 horas y lo finaliza a las 22.00, yo no podría comenzar hasta 23.00 horas de ese mismo día y solo podría haberlo tenido por la mañana hasta las 13.00 horas. Todo ello siempre que el servicio lo permita y no se perjudique a terceros y, al menos, hasta que mi hijo cumpla años.

XXXXXXXXXX a de de 2012

ILTMO. SEÑOR CORONEL JEFE DE LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

ALICANTE

